

REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL.

OBSERVACIONES GENERALES.- El presente ordenamiento no contempla fecha de aprobación, no encontrándose fe de erratas a la fecha.

EL C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,

HACE SABER

Que la actividad turística ha experimentado un crecimiento importante en el municipio de Xochitepec, Morelos, dando como resultado el desarrollo de la infraestructura urbana y consecuentemente ha incrementado la actividad comercial que se oferta en todo el territorio municipal.

Que desde aproximadamente 1995 a la fecha, el Estado Mexicano ha realizado esfuerzos importantes para regular la actividad turística, garantizar la orientación, el fomento, la coordinación y la excelente calidad de los productos y servicios que adquieren los turistas nacionales y extranjeros que visitan los diferentes destinos turísticos de México.

Que el día 29 de septiembre del año 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reformaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando una fracción (XXIX-K) al artículo 73, donde se establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes en materia de turismo estableciendo bases generales de coordinación y facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, así como la participación del sector social y privado.

Que el día 17 del mes de junio del año 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Turismo vigente hasta la fecha, y que contiene entre otros, las facultades de los municipios en materia turística, así como la concurrencia



entre el Gobierno Federal, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios de todo el País.

Que el día 10 del mes de diciembre del año 2008, se publicó en el Diario Oficial del Estado la Ley de Turismo del Estado de Morelos, la cual a través de diversas reformas se adecua con la actual Ley General de Turismo, estableciéndose así parámetros jurídicos para una mejor política turística en el Estado y sus Municipios;

Que no existe un antecedente inmediato en cuanto a normatividad municipal, en materia de turismo, por lo que es necesario crear la normatividad turística en el Municipio y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Ayuntamientos cuentan con facultades para expedir los Reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales, que rijan la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la presente Administración se ha dado a la tarea de crear, actualizar y expedir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el objeto de que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que se prestan a la ciudadanía, así como la vida misma de los ciudadanos.

Que uno de los objetivos estratégicos del Gobierno Municipal, es el fortalecimiento económico de sus habitantes; por lo que una de las acciones que se efectúan para apoyar el desarrollo, es el fomento y promoción de los sectores de la economía municipal.

Que para Xochitepec, el Sector Turismo es muy importante y necesario, debido a la situación geográfica en que nos encontramos, ya que la cercanía con la Capital del País, y la del estado de Morelos, así como sus características naturales, culturales e históricas, hacen de Xochitepec, Morelos un destino de gran interés para turistas nacionales y extranjeros.

Que el turista como sujeto que decide conocer los atractivos turísticos de un lugar determinado, es generador de una gran cantidad de actividades comerciales y de servicios turísticos, por lo que debe otorgársele todas las facilidades que sean necesarias para una estancia agradable, haciendo especial énfasis en los turistas con discapacidad.



Que la falta de un instrumento rector que regule y fomente la actividad turística en Xochitepec, Morelos, ha provocado deficiencias en la prestación de los servicios turísticos, lo que se ha traducido en una gradual pérdida de competitividad contra destinos alternos.

Que de lo anteriormente señalado, se deriva el motivo por el cual se elaboró el presente Reglamento, siendo importante y necesario establecer las bases jurídicas que den sustento y orienten la actividad turística del municipio, adecuándose a la evolución actual de la actividad y acorde con la normatividad vigente en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracción III, 41 fracción I y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto reglamentar la Promoción, Difusión, Fomento y Desarrollo Turístico en el municipio de Xochitepec, Morelos y sus disposiciones serán aplicadas por el Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Turístico Municipal, a la que en lo sucesivo se le denominará la Dirección.

I.- Para los efectos del presente Reglamento se considera al municipio como coadyuvante y en concordancia con los acuerdos y convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos Federal y Estatal sin menoscabo de las que le sean propias;

II.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad Estatal y Federal, así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres órdenes de gobierno;

III.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal auxiliarán a la Dirección en la aplicación de este Reglamento.

La Dirección requerirá, de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias



Estatales y Federales, para lo que estará facultada para la celebración de convenios y dar continuidad de proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración turística en el municipio;

IV.- Tiene por objeto además la protección, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio de Xochitepec, Morelos, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

V.- Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico del municipio;

VI.- Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;

VII.- Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información permanente;

VIII.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;

IX.- Fomentar la actividad turística, coadyuvando a fortalecer el patrimonio histórico y cultural del municipio, y difundirlo utilizando los medios de comunicación que más le beneficien en dicha acción;

X.- Ordenar la actividad turística, a través de la expedición de declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del municipio;

XI.- Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del municipio, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes, y

XII.- Establecer acciones y convenios de coordinación con las dependencias del municipio, para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de éste Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Agencia de viajes.- La empresa que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 3ºfracción XVIII de la Ley General de Turismo, así como cualquiera otro relacionado con el turismo;

II.- Campamentos.- Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;

III.- Catálogo Municipal Turístico.- Es el instrumento que permite a la Dirección difundir y promover los Atractivos Turísticos Municipales y a los prestadores de servicios inscritos en Registro Municipal de Turismo, así como los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;

IV.- Consejo.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

V.- Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.- las que se dedican a promover e intermediar el intercambio de periodos vacacionales en desarrollos turísticos, entre los usuarios de los mismos;

VI.- Establecimientos de alimentos y bebidas.- Se denomina con este género:



- a) Los restaurantes y cafeterías que se encuentren ubicados en el municipio, así como al interior de hoteles, moteles, albergues, campamentos u otro tipo de establecimiento, cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para su consumo y que en forma accesoria, pueden expender bebidas alcohólicas al copeo y presentar variedad o música, y
- b) Los bares, centros nocturnos, cabarets o similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos u otro tipo de establecimiento que, en su caso, cobran una cuota de admisión y presentan espectáculos o variedades, ofrecen bebidas alcohólicas y que de manera opcional cuentan con orquesta, conjunto musical o música grabada y pista de baile y con servicio de alimentos;

VII.- Establecimiento de hospedaje.- Los inmuebles en los que se ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación;

VIII.- Guías de turistas.- Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;

IX.- Información estadística.- El conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios obtenidos de los prestadores de servicios turísticos e instituciones, sobre hechos que son relevantes para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales;

X.- Ley.- La Ley General de Turismo

XI.- Norma.- Norma Oficial Mexicana, que tiene por objeto establecer las características y especificaciones que deben cumplirse de forma obligatoria en la prestación de los servicios de naturaleza turística, conforme a la Ley General de Turismo y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor;

XII.- Norma Mexicana.- La disposición de observancia voluntaria que tiene por objeto establecer las bases para la calidad y clasificación de los servicios turísticos;

XIII.- Paquete turístico.- La integración previa en un solo producto, de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión;

XIV. Prestadores de Servicios Turísticos.- Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación remunerada de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo;

XV.- Producto Turístico.- Es el conjunto constituido por atractivos, facilidades y accesos que se ponen a disposición del turista para su disfrute en el municipio.

XVI. Programa. -Programa Sectorial de Turismo;

XVII. Recursos Turísticos.- Son todos los elementos naturales, culturales o históricos artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;



XVIII.- Registro Municipal de Turismo.- Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el municipio, el cual constituye el mecanismo por el que el Municipio podrá contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos establecidos en el municipio, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;

XIX. Reglamento.- El presente ordenamiento;

XX.- Ruta Turística.- Recorrido que se destaca por sus atractivos para el desarrollo de la actividad turística. Estas rutas pueden sobresalir por sus características naturales o por permitir el acceso a un patrimonio cultural o histórico de importancia;

XXI.- Secretaría.- La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado;

XXII.- SECTUR.- La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;

XXIII.- Servicios Turísticos.- Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento;

XIV. Turismo Sustentable.- Aquel que cumple con las siguientes directrices:

- Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
- Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y
- Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXV. Turistas.- Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población,

XXVII.- Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.- Aquellas áreas que por sus características naturales, culturales, históricas, sociales, económicas y de infraestructura constituyan un recurso turístico real o potencial evidente, y

XXVI.- Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.- Fracciones del territorio municipal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales y culturales, constituyen un atractivo turístico y que son propias para el desarrollo de Producto Turístico.

ARTÍCULO 3.- Los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 1, fracción III de este Reglamento permitirán:

I. Recabar información para fines estadísticos y de planeación, sobre los parámetros que determinen las condiciones de prestación de los servicios turísticos que se dan en el municipio, relativos a la oferta y la demanda;



- II. Recibir y tramitar las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los prestadores de servicios turísticos, que así lo soliciten;
- III. Orientar, informar y asistir a los turistas;
- IV. Participar en la ejecución de programas de capacitación turística en la entidad y en el municipio;
- V. Practicar las visitas de verificación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Turismo, así como recibir los recursos administrativos, y
- VI. Participar en la integración del Catálogo

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 4.- La Dirección, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II.- Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley;
- III.- Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;
- IV.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
- V.- Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el municipio. Será presidido por el Presidente Municipal, y estará integrado por los servidores públicos que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
- VI.- Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendentes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII.- Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
- VIII.- Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;



- X.- Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XI.- Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XII.- Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XIII.- Operar módulos de información y orientación al turista;
- XIV.- Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- XV.- Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;
- XVI.- Emitir opinión ante la SECTUR y la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;
- XVII.- Establecer los acuerdos con Autoridades Estatales y Federales destinados a gestionar programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;
- XVIII.- Para brindar atención, asistencia y protección al turista, la Dirección contará con una Agrupación de Orientación y Auxilio Turístico Municipal con las funciones y atribuciones conferidos en el reglamento que para tal efecto se expida, y
- XIX.- Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 5.- La Dirección deberá constituir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo con la participación de los prestadores de servicios turísticos, será el órgano colegiado de consulta que representa al Sector Turístico y tiene como objeto principal proponer y formular las estrategias y acciones ante la Administración Pública Municipal para lograr el desarrollo integral de la actividad turística en el municipio. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;
- II.- El Regidor Presidente de la Comisión de Turismo;
- III.- Un Secretario Técnico, que desempeñara el Director de Desarrollo Turístico;
- IV.- Un vocal del área cultural;



- V.- Un vocal del ramo artesanal;
- VI.- Un vocal del ramo hotelero;
- VII.- Un vocal del ramo restaurantero;
- VIII.- Un vocal de balnearios;
- IX.- Un vocal del ramo transportista de pasajeros;
- X.- Un vocal representante del sector educativo básico;
- XI.- Un vocal de Seguridad Pública preventiva, que ocupará el responsable de la Policía Turística, y
- XII.- Los prestadores de servicios turísticos que aspiren a ser representantes del Consejo Consultivo de Turismo tendrán que estar al corriente en sus contribuciones Municipales.

ARTÍCULO 7.- El Consejo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- I.- Concertar entre sus miembros representativos del sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos que integren el Programa de Turismo;
- II.- Actuar como Órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico al Ayuntamiento en materia turística y en todo lo relativo al establecimiento y operación de los prestadores de servicios turísticos de que se trate;
- III.- Elaborar, actualizar y aprobar el Código de Ética Turística que norme la actuación de los integrantes del sector, sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV.- Formular las recomendaciones que en su caso procedan a los prestadores de servicios turísticos y autoridades que infrinjan el Código de Ética Turística;
- V.- Señalar a la autoridad competente, a los prestadores de servicios turísticos y autoridades que ameriten sanciones por violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables y proponer a aquellos empresarios que destaque por su impulso al turismo, la calidad y calidez de los servicios que prestan;
- VI.- Coadyuvar y vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Turismo y de los acuerdos tomados en las sesiones;
- VII.- Contribuir en la capacitación y desarrollo de los recursos humanos para el fortalecimiento de las actividades del Sector Turístico;
- VIII.- Instrumentar mecanismos que garanticen el uso transparente, equitativo y eficiente de los recursos con que cuente el Consejo, con el propósito de evitar realizar actividades distintas a sus objetivos;
- IX.- Constituirse en la fuente principal de obtención y difusión de cifras y estadísticas relacionada con la actividad turística, coadyuvando en el levantamiento de censo y encuestas;
- X.- Proponer al Ayuntamiento y al Gobierno Estatal, modificaciones al marco normativo del Sector Turístico, para que los programas de trabajo se cumplan con sus objetivos propuestos;



XI.- En la Última sesión ordinaria del año el Consejo reconocerá en pleno a las personas del sector turístico que con sus acciones y propuestas han contribuido al impulso al turismo de Xochitepec, y

XII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 8.- Durante los primeros seis meses del período constitucional del Ayuntamiento, la Dirección convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del municipio, involucrados en la actividad turística. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

ARTÍCULO 9.- Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica y se reunirá por lo menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación y a las extraordinarias por lo menos una semana.

CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO Y SUSTENTABLE

ARTÍCULO 10.- Las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario serán formuladas conjuntamente por la Dirección en coordinación con la autoridad Estatal y Federal.

ARTÍCULO 11.- Las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario contendrán:

- I.- Los antecedentes y características naturales, culturales, históricas, o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II.- La delimitación de la zona;
- III. Los objetivos de la declaratoria;
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona;
- V. Los mecanismos de coordinación con la autoridad Estatal y Federal, para lograr los objetivos de la declaratoria;
- VI. Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, y
- VII. Los demás elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.

ARTÍCULO 12.- La Dirección promoverá los usos y destinos del suelo previstos en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables, sean compatibles con la vocación turística de las zonas de desarrollo turístico prioritario.



ARTÍCULO 13.- En las zonas de desarrollo turístico prioritario, la Dirección promoverá acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, para:

- I. La dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico;
- II. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas;
- III. El desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región;
- IV. La constitución de reservas territoriales;
- V. El establecimiento de centros dedicados al turismo social, y
- VI. Las demás necesarias para el desarrollo turístico.

ARTÍCULO 14.- Las zonas de desarrollo turístico sustentable en términos de lo dispuesto en la Ley General podrán ser declaradas como tales por su desarrollo actual o potencial.

ARTÍCULO 15.- El municipio en coordinación con el Estado, podrá presentar ante la Secretaría de Turismo Federal, proyectos de declaratoria de zonas de desarrollo turístico sustentable.

Los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, así como la clasificación de las mismas, deberán apegarse a lo establecido en el reglamento respectivo.

El Decreto para la declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable deberá contener la delimitación geográfica de la zona, los motivos que la justifican y los demás establecidos en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DE LOS TURISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 16.- Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como gobernados, tendrán en los términos previstos en este Reglamento, los siguientes derechos:

- I.- Recibir los servicios sin ser discriminados por razones de raza, género, discapacidad, edad, credo político o religioso, preferencia sexual, nacionalidad o condición social;
- II.- Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III.- Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;



- IV.- Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V.- Recibir información objetiva, útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones, precios y facilidades de la prestación de los servicios turísticos;
- VI.- Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;
- VII.- Gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad personal y de sus bienes;
- VIII.- Gozar de servicios turísticos en condiciones óptimas de higiene y seguridad;
- IX.- Obtener debida información para la prevención de accidentes;
- X.- Recibir información y orientación en relación con emergencias de seguridad, meteorológicas y geológicas;
- XI.- Presentar las denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes sobre la prestación de servicios turísticos, y
- XII.- Las demás señaladas en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones del turista:

- I.- Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II.- Respetar el entorno ecológico y patrimonio natural, histórico y cultural de los sitios y comunidades en los que realice una actividad turística;
- III.- Cumplir con las disposiciones normativas particulares de los establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o régimen interior;
- IV.- Realizar el pago de los servicios contratados y/o utilizados en el tiempo y forma convenidos con el prestador de servicios turísticos;
- V.- Acatar las Órdenes que, por alertas de emergencias de seguridad, meteorológicas y geológicas emitan las autoridades competentes;
- VI.- Respetar lo establecido en el presente Reglamento y demás reglamentos municipales, y
- VII.- Las demás señaladas en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 18.- Serán considerados como servicios turísticos, los prestados a través de:

- I.- Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de departamentos amueblados y demás establecimientos de hospedaje, operación hotelera, sistemas de tiempo compartido, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas;



- II.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turista o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad;
- III.- Guías de turistas, de conformidad con la clasificación que se establezca en las disposiciones reglamentarias;
- IV.- Empresas de transporte terrestre, aéreo y acuático que realizan actividades turísticas;
- V.- Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y demás bienes muebles y los equipos destinados a actividades turísticas;
- VI.- Negociaciones que de manera principal o complementaria ofrezcan servicios turísticos receptivos o emisores, tales como agencias, sub-agencias y operadores de viajes, de turismo, así como las instituciones de cambio y empresas que realizan cambios de moneda extrajera, y
- VII.- Empresas operadoras de parques temáticos, centros recreativos y de entretenimiento, zoológicos, acuarios, balnearios, museos, librerías especializadas, proveedores de enseres de viaje, casas de arte, arte popular y similares que por su concepto, ubicación y vocación se incluyan en la oferta de la actividad y patrimonio turísticos.

ARTÍCULO 19.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I.- Participar en el Consejo, de conformidad con las reglas de organización que se fijen;
- II.- Aparecer en el Catálogo Municipal Turístico;
- III.- Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueva o lleve a cabo el municipio;
- IV.- Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de ley;
- V.- Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás actuaciones de verificación, se identifiquen y cumplan integralmente con el procedimiento respectivo;
- VI.- Recibir los beneficios que se les otorgue por inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;
- VII.- Recibir del turista la remuneración convenida por los servicios turísticos que proporcione;
- VIII.- Recibir información pronta y veraz, sobre las alertas por emergencias de seguridad, meteorológicas y geológicas, y
- IX.- Los demás que establezca este Reglamento y la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:



- I.- Cumplir con la reglamentación municipal, en cuanto a la forma de prestar los servicios turísticos en las zonas y horarios permitidos en el municipio;
- II.- Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que el turista puede presentar sus quejas, asimismo difundirán y distribuirán la información municipal en materia de turismo y de otros programas institucionales entre los turistas que visiten sus establecimientos;
- III.- Exhibir e informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que este requiera;
- IV.- Implementar los procedimientos alternativos que determine la Dirección, para la atención de quejas;
- V.- Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII.- Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;
- VIII.- Expedir, aun sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- IX.- Profesionalizar y capacitar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Dirección;
- X.- Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;
- XI.- Proteger, respetar y promover las manifestaciones culturales, populares, tradicionales y la forma de vida de la población;
- XII.- Preservar, y en caso de daño, reparar los bienes públicos y privados que guarden relación con el turismo;
- XIII.- Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo cual no impide que se puedan prestar servicios en otros idiomas o lenguas;
- XIV.- Durante la oferta y operación de sus servicios, no ingerir bebidas alcohólicas y/o psicotrópicas, mantener en buena presentación personal y conducirse con respeto, amabilidad y cortesía con los turistas;
- XV.- Estar dado de alta ante las autoridades tributarias respectivas;
- XVI.- Contar con un seguro o fianza que garantice la seguridad de los turistas, y
- XVII.- Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 21.- Todos los prestadores de servicios turísticos están obligados a contar con los permisos correspondientes y vigentes de acuerdo al giro de su establecimiento.



ARTÍCULO 22.- Es obligación de todos los prestadores de servicios turísticos contar con el equipo adecuado, de acuerdo al tipo de servicio que presten, para la debida protección del turista; en caso contrario, la Dirección turnará el caso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Toda persona que preste servicios turísticos tendrá la obligación de conservar y cuidar la imagen urbana del municipio, por lo que nadie podrá perjudicarla o dañarla como consecuencia de su actividad.

ARTÍCULO 24.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, La Ley General, La Ley Federal del Protección al Consumidor, y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 25.- No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general atiendan a la seguridad de las personas y sus bienes y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar y siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas.

ARTÍCULO 26.- Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27.- Se promoverán cursos de capacitación, en las ramas o vertientes de actividades que sean necesarias, con el fin de lograr certificar los procesos de servicio de turismo. Asimismo, los prestadores de servicios turísticos deberán tener como prioridad, la impartición de seminarios, pláticas, campañas y estímulos a fin de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista, de la fragilidad del turismo como actividad terciaria y del cambio constante de los flujos turísticos que pueden variar de preferencia y por tanto de destino turístico, afectando la economía municipal.

La Dirección se coordinará con las instancias que sean necesarias y con los prestadores de servicios turísticos del municipio con el objetivo de implementar las campañas de Cultura Turística.

ARTÍCULO 28.- Los prestadores de servicios turísticos, propietarios y/o empleados, deberán de ofertar y operar sus servicios en los límites de su establecimiento o áreas designadas por el Ayuntamiento para tal fin, pero por ningún motivo en la vía pública. Al propietario, empleado o trabajador que sea sorprendido infringiendo dicha disposición se le sancionara de acuerdo al Reglamento en la materia.



ARTÍCULO 29.- Las agencias de viajes procurarán garantizar el derecho de los prestadores de servicios turísticos a celebrar convenios de oferta de servicios y de participar en las alternativas para ofertar servicios del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Los prestadores de transporte turístico deberán respetar las áreas designadas para la oferta y operación de sus servicios y cumplir con las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31.- En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismo, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE TURISMO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 32.- Para la aplicación del presente Reglamento se considerarán autoridades de Turismo Municipal a las siguientes:

- I.- Al Ayuntamiento;
- II.- Al Presidente Municipal;
- III.- Al Regidor de Turismo Municipal;
- IV.- Al Director de Desarrollo Turístico Municipal;
- V.- Al Consejo, y
- VI.- A la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 33.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento y de la Comisión de Turismo, las siguientes:

- I.- Revisar, evaluar, modificar y aprobar el Programa de Turismo y su respectivo Presupuesto Anual en un período no mayor a los primeros dos meses del año;
- II.- Evaluar modificaciones al presente Reglamento y ajustarlas a las nuevas condiciones del sector;
- III.- Delimitar las zonas destinadas a establecimientos para la prestación de Servicios Turísticos en vía pública, así como la valoración de los permisos correspondientes de acuerdo a su competencia;
- IV.- Autorizar la dotación a la Dirección de equipos de oficina, muebles, vehículos para la realización de sus funciones y de todo lo necesario para el trabajo del área;
- V.- Llamar a comparecer al Director en sesión plenaria del Ayuntamiento, para recibir informes acerca de los resultados y avances del Programa de Turismo y



demás temas que sean de relevancia en la materia y requieran de atención y evaluación;

VI.- Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización, con la participación de los Gobiernos Estatal y Federal;

VII.- Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo en los distintos órdenes de gobierno e instituciones;

VIII.- Formular, conducir y evaluar las políticas de turismo municipal;

IX.- Formular las bases y los instrumentos de planeación que permitan establecer, regular, administrar y vigilar en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno las Zonas Prioritarias de Desarrollo Turístico Prioritario;

X.- Promover y aprobar acuerdos y convenios de cooperación y coordinación con el sector público, privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;

XI.- Instrumentar y atraer espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;

XII.- Regular la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en el territorio municipal;

XIII.- Fijar e imponer, de acuerdo a la normatividad y competencia municipal, las leyes Estatales y Federales correspondientes, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones de este Reglamento;

XIV.- Establecer el Consejo;

XV.- Emitir opinión ante las Secretarías Estatal y Federal en aquellos casos en que proyectos de inversión turística concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro del territorio municipal;

XVI.- Coordinar con las autoridades competentes del estado de Morelos, acciones tendentes a coadyuvar en la verificación y vigilancia de los prestadores de servicios turísticos relativos a la modalidad de establecimientos de hospedaje, agencias de viajes y guías de turistas para constatar la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas turísticas, para favorecer el acceso a la información y seguridad en el mercado turístico y beneficiar la calidad de la prestación de los servicios;

XVII.- Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal y de los Estados;

XVIII.- Participar con la Secretaría de Turismo del estado de Morelos, en la observancia y cumplimiento de la legislación y normatividad Federal, que rige las actividades de los prestadores de servicio turísticos que operan en el municipio, a través de visitas calendarizadas, así como en la difusión de la legislación de la materia, y

XIX.- Unificar criterios, posiciones y acuerdos para un crecimiento ordenado de las actividades turísticas del municipio y de la oferta de servicios turísticos.



ARTÍCULO 34.- Son facultades y obligaciones del Presidente en materia de turismo:

- I.- Disponer de los recursos necesarios que le apruebe el Ayuntamiento para fomentar la instrumentación de eventos de afluencia turística;
- II.- En un periodo no mayor a un mes de inicio del año, presentar en sesión plenaria del Ayuntamiento, el Programa Anual de Turismo, para su respectiva revisión y aprobación;
- III.- Proponer a consideración del cabildo dentro de los primeros días de su gestión, la designación del Director de Desarrollo Turístico, cuyo perfil deberá cubrir con los requerimientos del cargo;
- IV.- Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad correspondiente;
- V.- Facilitar e incentivar las inversiones y proyectos turísticos, a través de las diferentes áreas municipales;
- VI.- Gestionar ante dependencias Federales y Estatales y el sector privado, nuevas inversiones programas y proyectos turísticos;
- VII.- Presidir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, y
- VIII.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones y facultades del Director de Desarrollo Turístico:

- I.- Elaborar y ejecutar coordinadamente el Programa de Turismo, con el apoyo del Consejo;
- II.- Constituirse en operador de la actividad turística;
- III.- Ejecutar las disposiciones del presente Reglamento, y de los diferentes acuerdos y convenios del Ayuntamiento en materia de turismo y demás normatividad aplicable;
- IV.- Proponer al Presidente las políticas aplicables al turismo;
- V.- Impulsar programas de oferta de servicios turísticos y regularización de prestadores de servicios turísticos;
- VI.- Instrumentar procedimientos que contemplen las acciones a seguir, para la organización y ejecución de los operativos vacacionales, recepción de turistas y eventos de promoción turística que se realizan en Xochitepec,
- VII.- Coordinar con las autoridades Federales y Estatales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger la actividad en el municipio;
- VIII.- Elaborar y mantener actualizado el Catálogo Turístico Municipal, así como el Registro Municipal de Turismo que incluya datos de tarifas de servicios turísticos, para conocimiento y protección del turista;
- IX.- Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir información municipal en materia de turismo y de otros programas institucionales para su difusión entre turistas, prestadores de servicios turísticos y la población en general;



- X.- Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con los turistas y prestadores de servicios turísticos;
- XI.- Proponer al Presidente la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que se celebren con dependencias del mismo ramo, en los órdenes Estatal, Federal o con otros Municipios del Estado, o de otras Entidades Federativas;
- XII.- Fomentar y desarrollar acciones para fortalecer la oferta turística existente, su estructuración y diversificación;
- XIII.- Evaluar por lo menos dos veces al año con la Comisión, los avances del Programa de Turismo, acuerdos y convenios celebrados para el impulso al turismo, programas de regulación y demás tareas asignadas a la Dirección;
- XIV.- Establecer programas de capacitación con finalidad de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos;
- XV.- Instalar módulos de información turística en las principales vías de entrada y salida de los turistas, a reserva de incrementar las mismas en otros puntos de interés turístico;
- XVI.- Instalar buzones de sugerencias para los turistas nacionales y extranjeros en los diferentes puntos de interés turístico;
- XVII.- Solicitar apoyo a las Secretarías de Turismo Estatal y Federal, para promocionar los atractivos turísticos del municipio, y
- XVIII.- Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 36.- El Director deberá analizar, resolver o gestionar en su caso, las propuestas que le presenten los prestadores de servicios turísticos del municipio y dar contestación a las mismas en un plazo que no exceda de quince días, contados a partir de la fecha en la cual se reciban.

ARTÍCULO 37.- El Director tendrá la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, contando con el personal administrativo que se requiera para la correcta ejecución de sus actividades.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal auxiliarán al Director en la aplicación de este Reglamento. Se proporcionará al Director, de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el apoyo material y técnico de las dependencias Federales y Estatales.

ARTÍCULO 39.- El Director gestionará, ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos; asimismo, emitirá opinión ante las dependencias que corresponda en el ámbito Federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística en el municipio.



ARTÍCULO 40.- El Director organizará y fomentará, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

ARTÍCULO 41.- Cuando así se le solicite, el Director deberá asesorar integralmente a cualquier turista, desde su llegada al municipio hasta que lo abandone y vigilar que los servicios prestados sean de la calidad pactada. Asimismo, sancionará de acuerdo al Capítulo de Sanciones del presente Reglamento, al prestador que haya otorgado un mal servicio al turista, independientemente de las sanciones civiles y/o penales a las que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal a Través de la Dirección de Tránsito Municipal, mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los turistas, de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares turísticos del Municipio.

ARTÍCULO 43.- Los oficiales de Tránsito Municipal, deberán conocer los lugares de importancia para los turistas en el municipio, a fin de que estén en condiciones de informar de manera amable y cierta la dirección o la ruta para llegar a ellos.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, tendrá la obligación de cuidar la seguridad del turista en las zonas de su competencia, y en caso de así requerirlo o de emergencia, atenderlo y canalizarlo con el Director de Desarrollo Turístico o cualquier otro servidor público idóneo a fin de resolver su emergencia.

CAPÍTULO VII DEL TURISMO ACCESIBLE

ARTÍCULO 45.- La Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

ARTÍCULO 46.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Dirección, supervisará que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.



CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Dirección, la operación del Registro Municipal de Turismo.

Podrán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen a cualquier actividad del ramo, siempre que cumplan con los requisitos que la Dirección fije por medio de disposiciones generales. El Registro Municipal de Turismo tiene por objeto el conocimiento integral del mercado turístico y establecer comunicación con el sector cuando se requiera.

ARTÍCULO 48.- Los prestadores de servicios turísticos contarán con un plazo de 30 días naturales, a partir de que inicien operaciones, para inscribirse en el Registro Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 49.- El Registro Municipal de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima de publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo, deberá estar dispuesta al público en general en la forma y términos que determinen la Dirección y las disposiciones generales, con excepción de aquellos datos que en términos de la ley sean de carácter confidencial.

ARTÍCULO 50.- Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo, contarán con incentivos tales como capacitación, certificación y promoción de sus servicios.

ARTÍCULO 51.- Para obtener la inscripción en el Registro, será necesario solicitarlo por escrito a la Dirección con los requisitos siguientes:

- I. Nombre y/o razón social del prestador de servicios;
- II. Lugar y domicilio donde se prestarán los servicios;
- III. Fecha de apertura del establecimiento turístico;
- IV. Clase de servicios que se prestarán;
- V. Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento;
- VI. Capacidad total de atención, medida en personas diarias;
- VII. Tarifa vigente de sus servicios, y
- VIII. Otra información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

ARTÍCULO 52.- La Dirección expedirá a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Municipal de Turismo el certificado correspondiente, que lo acreditará como prestador de servicios turísticos.



ARTÍCULO 53.- La base de datos del Registro Municipal de Turismo queda bajo la guarda de la Dirección, siendo responsabilidad del municipio constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.

CAPÍTULO IX CAPACITACIÓN Y CULTURA TURÍSTICA

ARTÍCULO 54.- La Dirección, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales y con el Sector Empresarial Turístico del municipio, se apoyarán con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendentes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 55.- La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus alumnos, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y con la autorización del Ayuntamiento, resulten necesarias.

ARTÍCULO 56.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, con el fin de realizar cursos que se imparten a los Prestadores de Servicios Turísticos.

ARTÍCULO 57.- Para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación y cultura turística de los prestadores de servicios turísticos y servidores públicos municipales, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios de colaboración con la Secretaría Estatal, o en su caso, con la Secretaría Federal y con diferentes organismos e instituciones de capacitación con relación a su presupuesto asignado.

ARTÍCULO 58.- La Dirección fomentará la Cultura Turística a través de la impartición de talleres, charlas, proyección de material audiovisual, realización de visitas guiadas, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre la niñez y juventud de preescolar, primaria y secundaria y preparatoria o equivalentes, así como entre los prestadores de servicios turísticos y población en general.

CAPÍTULO X PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 59.- La Dirección llevará a cabo acciones encaminadas a difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del municipio para incrementar la



afluencia turística proveniente de la misma entidad, así como turistas regionales nacionales y extranjeros.

ARTÍCULO 60.- La Dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres órdenes de Gobierno.

ARTÍCULO 61.- La Dirección suscribirá acuerdos para incrementar el flujo turístico a través de excursiones y recorridos de familiarización y otros semejantes entre organizaciones de trabajadores, organismos representativos, dependencias gubernamentales y otros que permitan incrementar el flujo de turismo social.

ARTÍCULO 62.- La Dirección en coordinación con la dependencia del ramo, formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al municipio, para efecto de difundirlo a través de los diferentes medios de comunicación impresos, audiovisuales y electrónicos y los que se consideren pertinentes para tal fin.

ARTÍCULO 63.- La Dirección en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación respetando siempre los usos y costumbres de las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

ARTÍCULO 64.- La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales, tradicionales y otras que a su criterio constituyan un atractivo que incremente el flujo turístico.

CAPÍTULO XI DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 65.- Es facultad del H. Ayuntamiento, realizar visitas de verificación e inspección a los prestadores de servicios turísticos en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación a que haya lugar en el ámbito de su respectiva competencia sin perjuicio de lo dispuesto por lo establecido por los artículos 66 y 67 de la Ley.

ARTÍCULO 66.- En las visitas de verificación e inspección se observarán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:



- I.- Cerciorarse de que los servicios que ofrecen los prestadores de servicios turísticos cumplan con lo ofertado;
- II.- Que no se observen conductas violentas en los sitios de trabajo;
- IV.- Que no condicionen u obstaculicen el desarrollo de la actividad turística, y
- V.- En forma general, incumplan con los servicios pactados y las conductas antes señaladas.

ARTÍCULO 67.- Sin perjuicio de lo señalado por este Reglamento, los prestadores de servicios turísticos están obligados a cumplir lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes, Ley Federal de Turismo y su Reglamento y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 68.- Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, cometidas por los prestadores de servicios turísticos, se sancionarán conforme a lo previsto en la Ley General de Turismo, su Reglamento, las Normas oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Tercero.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto mediante el Acuerdo de los miembros del cabildo.

